

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1976, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21992 *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza el cambio de su nombre o razón social a «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir-Sevilla, S. A.» («Mercogadalquivir-Sevilla, S. A.»), que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercogadalquivir, Sociedad Anónima»).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

De acuerdo con la petición formulada por la Entidad «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir-Sevilla, Sociedad Anónima» («Mercogadalquivir-Sevilla, S. A.»), se autoriza el cambio de su nombre o razón social, que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercogadalquivir, S. A.»), debiendo cumplir la Entidad peticionaria las condiciones y plazos establecidos en la Orden de concesión de beneficios de 30 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21993 *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la reforma y ampliación de la central lechera que la «Sociedad Anónima Ledesa» tiene adjudicada en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Sociedad Anónima Ledesa», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la reforma y ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la reforma y ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «Ledesa», tiene adjudicada en Salamanca (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente las actividades industriales propuestas, excepto la sección preesterilizadora de leche.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 9.666.907 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1976 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21994 *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se declara la industria de conservas cárnicas de «Crida, Sociedad Limitada», a instalar en Paterna (Valencia), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de «Crida, Sociedad Limitada», para instalar una industria de conservas cárnicas en Paterna (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de conservas cárnicas de «Crida, Sociedad Limitada», a instalar en Paterna (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, denominado «Industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión real de treinta y cuatro millones setecientos noventa mil seiscientos veinte (34.790.620) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21995 *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se aprueba el proyecto complementario y se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Soria (capital) y otras localidades de aquella provincia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Cooperativa Lechera Soriana» para aprobación del proyecto complementario y autorización de puesta en marcha de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Soria (capital) y otras localidades de aquella provincia;

Considerando que el citado proyecto se ajusta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto complementario de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada en Soria (capital).

Segundo.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera Soriana» para la puesta en marcha de la citada central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21996 ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se autoriza la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Miguel Angel Pérez Juez, Director Gerente de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para modificar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha entidad tiene en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

- Primero.—Autorizar la modificación y ampliación de la central lechera que la entidad «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), tiene adjudicada en Madrid (capital), consistente, fundamentalmente, en aumentar la capacidad de la sección de yogur y adaptar la de recepción de leche para la recogida en cisternas en lugar de cántaras.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la modificación y ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21997 CORRECCIONES de errores de la Orden de 19 de mayo de 1975, por la que se reglamenta la denominación de origen «Utiel-Requena» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1975, páginas 15352 a 15358, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 6.3, línea 1, donde dice: «...se efectuará en vaso o en poda plana...», debe decir: «...se efectuará en vaso o en forma plana...».

En el artículo 16.2, línea 3, donde dice: «...en cada caso sean adquiridos por las disposiciones...», debe decir: «...en cada caso sean requeridos por las disposiciones...».

En el artículo 16.3, línea 3, donde dice: «...adoptados para el Consejo...», debe decir: «...adoptados por el Consejo...».

En el artículo 24.2, línea 5, donde dice: «...las condiciones enológicas o organolépticas...», debe decir: «...las condiciones enológicas y organolépticas...».

En el artículo 33.2, línea 3, donde dice: «...dará las normas para efectuarlo...», debe decir: «...dará las normas para efectuarlo...».

En el artículo 41.2, línea 3, donde dice: «...al sector que han de presentar...», debe decir: «...al sector que han de representar...».

En el artículo 54, en la línea 10, antes del artículo 55, donde dice: «Segundo.—En los casos de infracciones graves...», debe decir: «2. En los casos de infracciones graves...».

21998 RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria.

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación

de la Dirección General de Formación Profesional, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de capacitación agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1975 y el 1 de septiembre de 1976.

I) Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores, en sus propias localidades de residencia.

II) Cursos de Capataces Agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III) Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª BECAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACION DE LAS MISMAS

Conforme a lo previsto en el capítulo II, artículo 3.º, concepto 2.3.2, del XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

Cursos del tipo I)

Veintinueve mil quinientas treinta y cinco becas de 1.000 pesetas cada una, de las cuales 300 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos de aprendizaje agrario, a desarrollar por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, en externado.

Cursos del tipo II)

Dos mil doscientas becas de 14.000 pesetas cada una, de las cuales 4.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para alumnos de cursos de Capataces Agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria, en régimen de internado.

Cursos del tipo III)

a) Ochocientas cincuenta becas de 2.500 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos breves de adiestramiento de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de 25 becas.

b) Quinientas becas de 3.000 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Juventud. Cada cursillo dispondrá de 25 becas.

c) Cuarenta becas de 6.000 pesetas cada una, de las cuales 1.500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de tres meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

d) Sesenta becas de 12.000 pesetas cada una, de las cuales 3.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de seis meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

e) Sesenta becas de 18.000 pesetas cada una, de las cuales 4.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursillos de nueve meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- A) Ser español.
- B) Haber cursado los estudios primarios.

3.ª PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollen los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base 2.ª

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

4.ª CRITERIO DE SELECCION

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas, serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

5.ª TRIBUNALES DE SELECCION

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará, en cada Centro, un Tribunal presidido